CONTRATO Nº 09/2020

"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE TEBICUARYMÍ (AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO 2020)" SUSCRIPTO CON EL SR. SILVIO RAÚL RUÍZ ORTIZ

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ**, con domicilio en Avda. Mcal. Estigarribia esq. Tte. Herrero de la ciudad de Paraguarí, República del Paraguay, representada para este acto por el **ABG. JAVIER DEJESÚS ESQUIVEL GONZÁLEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, con Cédula de Identidad Nº 1.155.881, denominada en adelante la **LOCATARIA**, por una parte, y, por la otra, el **SR. SILVIO RAÚL RUÍZ ORTIZ**, con domicilio en la Avda. San Blas, ciudad de Tebicuarymí, República del Paraguay, con RUC Nº 2612736-9, denominada en adelante la **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE TEBICUARYMÍ (AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO 2020)", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El presente Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y la Lista de Precios.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre tales documentos, la prelación de los mismos será en el orden enunciado precedentemente, siempre que no contradigan las disposiciones establecidas en las Bases Concursales; en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ellas.

PRIMERA:
La LOCADORA cede en locación a favor de la LOCATARIA, un inmueble de su propiedad situado en la Avda. San Blas, individualizado con Cta. Cte. Ctral. Nº 25-0013-02, de la ciudad de Tebicuarymí, departamento de Paraguarí; que será destinado para local del Juzgado de Paz del distrito de Tebicuarymí.

SEGUNDA:
El crédito presupuestario para la cobertura del compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Sub Grupo de Objeto del Gasto 250 "ALQUILERES Y DERECHOS", del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2020, asignado a la Circunscripción Judicial de Paraguarí; hasta la suma de Gs. 15.600.000 (Guaraníes Quince Millones Seiscientos Mil). Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) institucional con el ID Nº 372248.

TERCERA:
El presente Contrato es el resultado del PAC Nº 12/2019 "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE TEBICUARYMÍ (AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO 2020)", programado por la Circunscripción Judicial de Paraguarí, conforme a la Resolución Nº 36 de fecha 05 de noviembre de 2019 "POR LA QUE SE ADICIONA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES CONSOLIDADO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019".

CUARTA:
El precio mensual de la locación, se fija en la suma de Gs. 1.300.000 (Guaraníes Un Millón Trescientos Mil) IVA incluido; pagadero por mes vencido.

Mgtr. Abg. JAVIER DEJESUS ESQUIVEL
PRESIDENTE
Circunscripción Judicial de Paraguarí

El monto total del presente Contrato asciende a la suma de Gs. 31.200.000 (Guaraníes Treinta y Un Millones Doscientos Mil) IVA incluido; correspondiendo presupuestariamente al ejercicio fiscal 2020, un importe de Gs. 15.600.000 (Guaraníes Quince Millones Seiscientos Mil) IVA incluido; y al ejercicio fiscal 2021, un importe de Gs. 15.600.000 (Guaraníes Quince Millones Seiscientos Mil) IVA incluido.

QUINTA:

El presente Contrato tiene vigencia de 24 (veinticuatro) meses, computada desde el mes de enero de 2020 y que podrá renovarse de consuno, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Atendiendo a la plurianualidad del proceso, la validez o continuidad del Contrato para el siguiente periodo se halla supeditada a la aprobación de los créditos presupuestarios y Plan Financiero Institucional (PFI) correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; modificado por el Art. 1° de la Ley Nº 3439/07, se retendrá un monto equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

La **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago por los servicios de provisión de agua corriente y energía eléctrica, correspondientes al predio locado; por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo;

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble;

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada;

d) Entregar a la LOCATARIA la posesión del inmueble a partir de la firma del presente Contrato;

e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA;

f) En el día y hora fijados, al término del presente Contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

La **LOCATARIA** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquiler en el lugar y tiempo pactados;

b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro que le fuera imputable;

c) Entregar el inmueble arrendado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de la LOCATARIA, mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de ésta.

Abgtr. Abg. JAVIER DE JESUS ESQUIVEL
PRESIDENTE
Circunscripción Judicial de Paraguarí

CONTRATO Nº 09/2020

"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE TEBICUARYMÍ (AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO 2020)" SUSCRIPTO CON EL SR. SILVIO RAÚL RUÍZ ORTIZ

OCTAVA:
La LOCATARIA podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la LOCADORA, con la sola condición de notificar la terminación con 30 (treinta) días calendario de anticipación, conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

NOVENA:
La LOCATARIA no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.

DÉCIMA:
En caso que el inmueble cedido en locación, durante el transcurso del Contrato, sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA, ésta queda facultada a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá la LOCATARIA imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a la LOCATARIA a la rescisión inmediata del Contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMO PRIMERA:
La LOCATARIA no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación de la misma de devolver el importe por los gastos que haya efectuado la LOCATARIA en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras, los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIA en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIA y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMO SEGUNDA:
La LOCATARIA se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del Contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

DÉCIMO TERCERA:
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de Avenimiento (Art. 85 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y Art. 123° del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) suspende el plazo para interponer la Demanda Judicial respectiva hasta que sean resueltos.

Ingtr. Abg. JAVIER DEJESUS ESQUIVEL
PRESIDENTE
Circunscripción Judicial de Paraguarí

CONTRATO Nº 09/2020

"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE TEBICUARYMÍ (AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO 2020)" SUSCRIPTO CON EL SR. SILVIO RAÚL RUÍZ ORTIZ

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Paraguarí, República del Paraguay, a los 24 días del mes de abril de 2020.

LOCADORA

LOCATARIA
Mgtr. Abg. JAVIER DE JESUS ESQUIVEL
PRESIDENTE
Circunscripción Judicial de Paraguarí